

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las 12 y 45 minutos de esta noche, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey en Valencia siendo objeto de las mayores demostraciones de adhesion y entusiasmo. Ayer tarde asistió á la corrida de toros, donde fué aclamado repetidas veces por el numeroso público. Por la noche asistió al teatro, donde fué recibido con igual entusiasmo. Esta mañana ha revistado los cuerpos de la guarnicion, visitando además los cuarteles y hospital militar. Inmensa concurrencia en la carrera le victoreaba repetidas veces.»

Lo que tengo la satisfaccion de publicar por medio del presente Boletín, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 6 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Enrique Fernandez.

Sota-Alcaide de la cárcel del partido de esta capital, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, vacante por defuncion del que la desempeñaba; los que se crean adornados de los requisitos prevenidos en el art. 2.º de la circular de 4 de Junio de 1870, y deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Gobierno dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 5 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,

Enrique Fernandez.

Art. 2.º de la circular que se cita. Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haberlos servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil, con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.

Núm. 165.

ORDEN PUBLICO.

Segun me manifiesta el Señor Juez de primera instancia de Antequera, se hallan depositadas en

aquel Juzgado dos reses vacunas, de las señas que se espresan á continuacion, las cuales se encontraron sin dueño alguno; en su virtud he dispuesto se publique la presente por medio del «Boletín oficial» á objeto de que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Córdoba 5 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,

Enrique Fernandez.

Señas.

Un novillo de tres años, pelo ruano, rayado, sin hierro, entero.

Otro rosado, claro, de 5 á 6 años, sin hierro, domado.

Núm. 166.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales eran de la propiedad de Bernardo Rodriguez Alba, natural y vecino de la villa de Fernan-Nuñez, y fueron hurtadas en la noche del día 14 de Julio último en el cortijo de Urraca, de este término, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,

Enrique Fernandez.

Señas.

Un mulo pelo negro algo partido, alzada la marca, cerrado, sin

hierro ni seña particular notable.

Una mula pelo negro tostado, cerrada, alzada la marca, con unas vejigas pequeñas en las manos, sin hierro ni seña particular.

Núm. 512.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el día 22 de Junio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ceder á Don Joaquin de la Torre el uso de la máquina trilladora de la Diputacion provincial para que los labradores puedan observar los ventajosos resultados que reporta á la agricultura.

Convocar á la Diputacion á fin de verificar el reparto de quintos entre los pueblos de la provincia, y elevar consulta sobre lo que deba hacerse en el caso de que no llegue á reunirse número suficiente de Señores Diputados para celebrar sesion.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador conceda dos meses de licencia para ausentarse de la capital al regidor D. Fernando Heller.

Admitir á D. Rafael de Arcos la dimision que tiene presentada del cargo de regidor del Ayuntamiento de Aguilar.

Pasar á informe del Sr. Diputado del distrito la reclamacion que hizo el Alcalde del Carpio para que se proceda á la eleccion parcial de

cinco vacantes que habia en aquel Ayuntamiento.

Oficiar al Juez de Pozoblanco para que manifieste la fecha de la ejecutoria que segun dicha Autoridad se remitió al Gobernador de la provincia y copia certificada del oficio de remision, cuyo acuerdo se tomó á instancia del Diputado Don Antonio Blanco y Prado, á fin de evitar el abuso que segun dicho Señor se viene cometiendo por el Alcalde de Dos-Torres, consintiendo venta y usurpaciones de terrenos del comun.

Admitir á don Antonio Montero Carmona la dimision que tiene presentada del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar.

Comisionar al Diputado del distrito Sr. Blasco Perea, para que en nombre y representacion de la Diputacion provincial, proceda á examinar cuales sean los abusos graves que el Alcalde 2.º del Viso asociado de varios individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora suponen cometidos por el Alcalde 1.º de dicho pueblo con motivo de la formacion del presupuesto, reparto municipal y recaudacion de arbitrios.

Anunciar en el «Boletín oficial» la apelacion interpuesta por Don Francisco Milla Beltran.

Conceder á D. José Junquito el ingreso de su hijo en la casa Socorro-Hospicio, mediante la pension de mil cien reales.

Con lo que termino la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 518.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Junio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Fuente Palmera el pago de la cantidad de mil doscientos veinte y un reales que adeuda á D. José Hens y Ostos por el servicio que prestó como peaton distribuidor de la correspondencia.

Autorizar al Ayuntamiento de Hinojosa para la inversion del producto en venta de los cincuenta y cinco bonos que posee, y denegar su peticion respecto de las inscripciones, cuya venta no deberá verificarla sino con destino á los especialísimos objetos para que el poder ejecutivo le autorizó en orden de 15 de Julio de 1869.

Admitir á todos los Ayuntamientos que lo soliciten bonos al tipo corriente en el mercado por pago de los atrasos de capitacion é impuesto personal.

Manifestar al Alcalde de Villa del Rio, contestando á su comuni-

cacion, que con arreglo al acuerdo tomado por la Comision provincial en 3 de Junio último, solo es posible admitir compensaciones por los atrasos de capitacion é impuesto personal.

Prevenir al Alcalde de Palma del Rio, que mientras no fije con mayor precision el dia en que ha de satisfacer el importe de sus descubiertos, no puede atenderse la pretension que tiene hecha sobre este asunto.

Proponer á la Diputacion que se subsane el error cometido respecto á la baja de mil reales que venia percibiendo la Directora de la Escuela normal de Maestras por el desempeño de cinco asignaturas, como asimismo el aumento de mil reales que solicita por hallarse en las mismas circunstancias que los Profesores de la Escuela normal de Maestros é inspector de primera enseñanza.

Aprobar las modificaciones hechas en varias condiciones del contrato para el abastecimiento de aguas de Montilla.

Devolver al Gobierno de provincia, con informe favorable, el expediente instruido á instancia de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz en el que solicita el aprovechamiento de aguas del rio Guadiato, en el sitio nombrado del Peñon, con destino á alimentar las máquinas en la estacion de Belméz.

Conceder el plazo de ocho dias al actual Administrador de la Higuera de Montoro, para que verifique el pago de lo que aquella Administracion adeuda á Don Antonio Medina; apercibiéndole en caso contrario con una multa.

Manifestar á D. Antonio Carbonell, con motivo de la queja deducida por imposicion de consumos hechos por el Excmo. Ayuntamiento de la capital, que pida en forma atemperándose en su reclamacion á lo que dispone el artículo 35 de la ley de arbitrios y 51 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Remitir á la administracion económica de la provincia los documentos relativos á la propiedad del ex-convento de San Pablo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 21 de Marzo último.

Ordenar al arquitecto que reconozca el edificio de la casa Socorro-Hospicio, y remita con informe el presupuesto de las reparaciones que sean necesarias.

Publicar circular dirigida á varios pueblos que han establecido Bancos agrícolas con fondos municipales, á fin de que remitan á la comision provincial copia de los reglamentos que sirvan de base á estas instituciones.

Encomendar interinamente á D. Angel Baena la ordenacion de

pagos y demás servicios anexos al cargo de Administrador general de Beneficencia, bajo la garantia y responsabilidad de su Sr. Padre el Depositario de la Diputacion Don Manuel Baena, con la retribucion que la Diputacion tenga á bien designar al dar cuenta de este asunto.

Ordenar que el contador de fondos provinciales cese en el cargo de Secretario contador de la Beneficencia provincial, nombrando en su reemplazo á D. José Cabrera.

Nombrar inspector del Hospicio á D. Manuel Pinilla y Cabrera.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 502.

Comision de Reserva de Infantería de Córdoba.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su artículo 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alisten, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de in-

greso los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y último. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificacion de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 400 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo tambien unos y otros el haber de Ultramar desde el dia que firmen su compromiso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alisten en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedicion, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alisten por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.ª reserva ó se les expedirá la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, si no desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años se

les abonarán otros dos para completarlos ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comision respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

2.ª Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, segun se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutarán todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar asi como sus haberes desde el día en que se alistén.

3.ª Por cada cincuenta hombres que se alistén por batallon, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.ª Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saldarlo con cargo á la gratificación de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte

por el telégrafo cada cuatro dias, y por escrito los de la guarnicion de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujecion al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de..... Al Director de Infanteria.—Total de alistados útiles hasta hoy —Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.ª Tan pronto como en cada Cuerpo se reunan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detencion la marcha para el depósito de embarque más inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, segun la distribucion que se espresa á continuacion. Los Jefes de las Comisiones de Reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

GUARNICIONES.	
Cuerpos y Comisiones de Castilla la Nueva.	
Idem id. de Cataluña.	Madrid.
Idem id. de Andalucía y Extremadura.	Barcelona.
Idem id. de Valencia.	Cádiz.
Idem id. de Galicia.	Valencia.
Idem id. de Aragón.	Cornuña.
Idem id. de Granada.	Santander.
Idem id. de Castilla la Vieja.	Málaga.
Idem id. de Navarra y provincias Vascongadas.	Santander.
Idem id. de Baleares.	Barcelona.
DEPOSITOS.	

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.ª Los Oficiales conductores de contingentes disfrutarán con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conduccion de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas, sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuer-

za que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á éste, de la documentacion completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y espresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no solo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infanteria, y s conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, segun la plantilla que figura en la prevencion 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10.ª Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, segun se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular núm. 297 de dicho año.

11.ª Recomendando á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coaccion de ningun género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias.

12.ª Además de los despachos telegráficos á que se refiere el artículo 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la caja de Ultramar cada dos dias la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificacion de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias resumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.ª El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de to-

dos los embarques que se verifiquen.

14.ª Por último prevengo á los Sres. Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán porque la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nacion.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1871.—Piéltain:

En su consecuencia los individuos de la 1.ª y 2.ª Reserva así como los paisanos que voluntariamente deseen pasar al Ejército de Cuba, se presenten en la oficina de esta Reserva de mi cargo, sita calle de San Roque, número 23, para ser filiados desde luego, y resultando útiles segun el reconocimiento facultativo tener derecho á las ventajas que se disponen en la presente circular.

Córdoba 34 de Agosto de 1871.— El Coronel Comandante Gefé, Diego Pintos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 501.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Antonio Fernandez Camacho, Alcalde segundo y Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Montoro.

Por acuerdo de esta corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras para la mejora y nuevo empedrado de la calle Coracha de esta población, mediante á hallarse comprendida en el presupuesto municipal aprobado por la Junta administrativa para el presente año económico. Su único remate ha de tener efecto ante el Ayuntamiento en las casas consistoriales el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 2862 pesetas y 25 céntimos y bajo las condiciones facultativas y económicas acordadas, á la que deberá sujetarse estrictamente el rematante, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con entera sujecion al modelo que sigue ni garantidas con el 5 por 100 de dicho tipo consignado en la depositaria municipal.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados y de las condiciones económicas y facultativas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora y nuevo empedrado de la calle Coracha, de esta poblacion, se compromete á tomar á su cargo la mencionada obra con estricta sujecion á las espresadas condiciones de que se halla debidamente enterado por la cantidad de... pesetas (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que ha de estar escrita presisamente en letra la cantidad por que se compromete á ejecutar la obra.) Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta licitacion.

Montoro 31 de Agosto de 1871.
—Antonio Fernandez Camacho.—
Por orden de dicho señor, Ildefonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado Municipal de Cabra.

Núm. 515.

Don Rafael Moreno y Sanchez,
Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por el espediente de apremio seguido por el Comisionado ejecutor don Manuel de Toro, en esta ciudad, contra don Francisco Alcalá y Lumbreras, por plazos vencidos y no satisfechos de fincas de bienes del Estado, se ha embargado, como de la propiedad de este y mandado sacar á la subasta la finca siguiente:

Un molino nombrado de Lechuga, propiedad de don Francisco Alcalá y Lumbreras, de esta vecindad, y practicada la operacion del cometido de los peritos, segun y como de suyo exige, su resultado es el siguiente: El mencionado molino y suerte de olivar, aparece enclavado al sitio de Marchenilla, de este término; y linda á Norte con el Marqués de la Garantía, á Levante con D. Antonio Iglesias, á Poniente verdaderas de Calderon, á Sur cortijo del Cazar, y se compone de 126 aranzadas y 13 estadales, que equivalen á 51 hectáreas y 52 centiáreas: ha sido valorado el olivar y molino por los peritos en 257,337 reales, ó sean sesenta y cuatro mil trescientas treinta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

Debiendo hacer presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Gravámenes que pesan sobre esta finca.

Esta hipotecada en union de otras á la compañía titulada la Peninsular de Seguros mútuos sobre la vida, por la cantidad de 230.125 pesetas con el interés del 6 por

100. También aparece embargada en union de otras por cobro de 65,365 pesetas que adeuda á dicho Peninsular. También tiene sobre si un censo de 1,300 pesetas, dos quintas partes de un principal de censo de 4,750 pesetas en favor de la Obrapia de la ciudad de Córdoba. También tiene otro censo de 2850 pesetas de carga, sin espresarse la clase ni á quien se paga. Además está embargada por cobro de 867 pesetas 50 céntimos. Está también hipotecada, sobresi, constituida por D. José Alcántara Romero, en favor de la Hacienda Nacional, al cumplimiento de los pagos que á la misma quedó á deber la, del total valor de la finca.

Lo que se hace saber al público, así como que el remate ha de verificarse en esta ciudad á las 12 del día 25 de Setiembre próximo, en la sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Dado en Cabra á 31 de Agosto de 1871.—Rafael Moreno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Noquera, Secretario.

Núm. 516.

EDICTO.

Don Francisco Muñoz Jerez, Comisionado Especial de apremio por la Administracion Económica de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber: Que por el espediente ejecutivo seguido por mí en esta villa contra D. Fernando Tirado y Navarro por débito á la Hacienda en concepto de alcances, se ha mandado sacar á nueva subasta en venta las fincas siguientes:

Una casa calle Campillo número 23, de la propiedad de D. Fernando, D. Antonio y D. Dolores Tirado, cuya finca contiene en toda su estension un área, una centiárea y 39 decintáreas, que equivalen á 146 varas superficiales, y se compone de dos cuerpos con dos pisos y un patio, y ha sido retasada en la cantidad de seiscientos noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Cuatro fanegas de tierra en este ruedo al sitio de Manosalba, que fueron de la misma propiedad que la anterior, hoy de Juan José y Julian Piernagorda, y han sido retasadas en dos mil doscientas pesetas.

Una fanega de tierra en el mismo sitio de las anteriores, de la propiedad de la viuda de Lorenzo Quirós, y ha sido retasada en la suma de cuatrocientas pesetas.

Una haza de tierra de 32 celemines, al sitio de la Canteruela, en este ruedo, y de la propiedad de D. Antonio Alcalá, cuya haza ha sido retasada en la suma de novecientas cincuenta pesetas.

Otra haza de tierra de la misma propiedad, compuesta de 16 celemines y un cuartillo de tierra caliza, en el mismo sitio y ruedo que la anterior, y ha sido retasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Debiendo hacer presente, que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su retasa.

Lo que se hace saber al público, así como que el remate ha de verificarse en esta villa el día 10 del actual á las once de su mañana y bajo la presidencia del Señor Juez municipal en su casa Audiencia.

Dado en Baena á 1.º de Setiembre de 1871.—Francisco Muñoz.—V.º B.º—Valeriano Valero.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100; se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmetría (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias mas respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la a lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografia del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del extinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 6-6

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Aranceles para los Juzgados municipales.

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA,
San Fernando 34.